

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	EN CORDOBA	PESETAS.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Agosto)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la proposición presentada en el concurso público que tuvo lugar el día 29 del actual por la Sociedad Unión Española de explosivos, domiciliada en Bilbao, adjudicando a la misma el arriendo de la fabricación y venta exclusiva de las pólvoras y materias explosivas, autorizado por el artículo 3.º de la ley de 10 de Junio último.

Dado en San Sebastián a treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

(“Gaceta,” del día 5.)

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 10 de Junio último, modificando el presupuesto extraordinario que aprobó la de 30 de Agosto de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los créditos concedidos por el referido presupuesto, se distribuirán durante el actual año eco-

nómico 34.500.000 pesetas, en la forma siguiente: para gastos del Ministerio de la Guerra, 9.500.000; para gastos del Ministerio de Marina, 10 millones, y para subvenciones de ferrocarriles concedidas por las leyes, 15 millones.

Art. 2.º Con arreglo a lo que dispone el art. 6.º de la referida ley de 10 de Junio último, los residuos de crédito no invertidos durante el año económico 1896 97, de los que para obligaciones del mismo se autorizaron por Reales decretos de 6 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1896, se transfirirán y agregarán a las consignaciones que para el vigente se fijan en el artículo anterior.

Dado en San Sebastián a trece de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter.*

(“Gaceta,” del día 15.)

Universidad Literaria de Salamanca

Número 2730

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse una beca para la facultad de Teología, dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, una para la de Filosofía y Letras, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines Oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos,

así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza.

A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimi* y ninguna de *suspensos* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la

resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio de tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si

esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.º Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.º Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.º Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.º Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.º Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditados por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 4 de Agosto de 1897.—

El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—
El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Número 2702

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación y Junta municipal de la misma durante el mes de Junio del corriente año, han recaído los acuerdos, cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que el señor Alcalde se dirija al señor Delegado de Hacienda interesándole la anulación de la providencia, fecha 7 de Mayo último, por virtud de la cual se declara á esta Corporación responsable de la suma de 783'50 pesetas, á que ascienden las cédulas personales que dejaron de expedirse durante el periodo voluntario del actual año económico; y que, de no acceder á ello, anterior debidamente á la Corporación, una vez devueltas aquellas, para hacerlas efectivas sin recargo de ninguna clase de los individuos á quienes correspondan y no se hayan provisto de ellas hasta la fecha.

Se autoriza al señor Alcalde para que, de no anularse por el señor Delegado la providencia á que el anterior acuerdo se refiere, dirija el correspondiente recurso de alzada al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda pidiendo la revocación de mencionada providencia.

También se autoriza á mencionado señor Alcalde para que solicite del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda la relevación de previo pago para dar curso al escrito de apelación á que se contrae el acuerdo precedente.

Se aprueba la cuenta de jornales y materiales invertidos en la composición de caminos y empedro de calles durante la semana anterior; y que las 510 pesetas que importan se libren del capítulo 6.º del presupuesto, previas las formalidades del artículo 166 de la vigente ley municipal.

Se nombra comisionado para acompañar á los mozos de los tres anteriores reemplazos, que han de comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba, y entregue los documentos correspondientes, al vecino de esta villa D. Miguel Ajenjo Cabrera, al que se librarán por el señor Alcalde, para pago de socorros y gastos de viaje, 208 pesetas del capítulo de Imprevistos, por haberse agotado la consignación en el respectivo.

Del propio modo se autoriza á repetido señor Alcalde para que, bajo las mismas condiciones que tiene el que hoy rige, celebre nuevo contrato para el ejercicio de 1897-98 con los farmacéuticos D. Pedro L. Cámara Pozo y D. Juan M. Pedraza Buenestado, para el suministro de medicinas á familias pobres de esta villa.

Que la Comisión de Beneficencia proceda, sin levantar mano, á la formación de lista de familias que, por su pobreza, deben disfrutar el servicio médico y farmacéutico gratuito durante el año económico de 1897-98; que una vez terminada se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones, y que después se dé cuenta del expediente á la Corporación para que acuerde lo que proceda.

Designar á Elvira Calero Torralbo para que se encargue de preparar la comida que el Ayuntamiento tiene la costumbre de dar el día de la Virgen de Luna, abonándosele por los gastos y trabajos que se le ocasionen 150 pesetas, que se librarán del capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto.

Se aprueba la subasta celebrada para arrendar el impuesto establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en los años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900, adjudicándose definitivamente al rematante Diego Romero Moreno, del que es fiador solidario Antonio Castro Escribano, en la suma de 5.000 pesetas anuales, como mejor postor.

Se dió cuenta de haberse recibido, aprobado por el señor Gobernador, el presupuesto ordinario para 1897-98, si bien se hace notar que no consignándose en ingresos la cantidad de 1.630 pesetas 12 céntimos que se presupuestan para pago de descuentos de haberes de empleados, no puede hacerse uso de dicha partida.

El Ayuntamiento acuerda se manifiesten al señor Gobernador los motivos que se tuvieron presentes para hacer tal consignación.

Acto seguido por el señor Presidente se expuso: que como consta al Ayuntamiento, el día de ayer era el señalado por la Junta municipal para celebrar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo durante los tres años económicos de 1897-98, 1898-99 y 1899 á 1900; que á la hora señalada se constituyó la comisión nombrada por este Municipio para presidir el acto, admitiendo los depósitos de los dos licitadores que se presentaron don José Sánchez Ruiz y don Bartolomé Illescas Copado, quienes haciendo un simulacro de pujas, elevaron el arriendo á 52.047 pesetas; que habiéndose demostrado inequívocamente la confabulación de los dos postores para que no subiera el arriendo, y estimando la comisión que con ello se perjudicaban en alto grado los intereses municipales, acordó suspender referida subasta y dar cuenta, como lo hacía, al Ayuntamiento, para que acordara lo que estimara procedente. Dada lectura por mí el Secretario, de orden del señor Alcalde, del acta levantada con motivo de la suspensión del acto, y enterados los señores Concejales, previa una detenida discusión, se acordó por unanimidad: aprobar la suspensión de subasta decretada por la comisión que presidía la misma, dándole un voto de gracia por su acertada determinación y por el celo con que ha defendido los intereses municipales; y que con las mismas formalidades que antes se hizo, se anuncie nuevamente

la subasta, bajo las propias condiciones, para que tenga lugar el día quince de los corrientes, de once á doce de su mañana, presidiéndola los mismos señores Concejales que lo hicieron el día de ayer.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno
Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprueba el resumen de pagos y cobros realizados durante el mes de Mayo último.

También se aprueba la distribución de fondos para abonar obligaciones del presente mes y anteriores.

Quedó autorizado el señor Alcalde para abonar las cantidades consignadas en aquélla.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Mayo último.

Se aprueba la relación de jornales y materiales invertidos durante la última semana en la composición de caminos y empedro de calles, y que las 606'20 pesetas que importa, se libren del capítulo 6.º, artículos correspondientes del presupuesto.

Aprobar los gastos ocasionados por la comisión que ha ido á Córdoba y Madrid, y que su importe de 861'65 pesetas se libre de los capítulos 1.º y 11, artículos 8.º y 1.º, respectivamente, del presupuesto.

Se dió cuenta de haberse compensado á este Municipio por el señor Delegado de Hacienda, con intereses de inscripciones, la suma de 13.501'36 pesetas, por varios conceptos, acordándose se hagan las necesarias operaciones para su formalización.

Conforme á lo solicitado por José Sánchez Calventos, se le concede amplis la casilla de madera que tiene en la Plaza, en una superficie de tres cuartas en el extremo izquierdo y dos varas en el lado opuesto.

Se aprueba el contrato celebrado por el señor Alcalde con don José Lorenzo Peydro, sobre compostura del reloj público, y que la cantidad de 200 pesetas, importe de la misma, se libre en los plazos que en aquél se determinan.

Que guarde turno para figurar en nómina, para lactancia de su hijo Diego, el vecino de esta villa Antonio de Castro Mata.

Se concede un socorro de 10 pesetas á Pedro Martín Rivera, las cuales se librarán del capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto.

Quedar enterados de haberse recibido, debidamente aprobados, el padrón y lista cobratoria de cédulas personales para el ejercicio de 1897-98, acordándose designar á don José Delgado Montero para que recoja el material de cobranza, encargándose de la misma, con el premio de Instrucción, que percibirá cuando lo abone la Hacienda.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno
Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que guarde turno para figurar en

nómina de lactancia, para su hijo Juan José, la vecina de esta villa Bárbara Fernández Contreras.

Conceder un socorro de 5 pesetas á Juan Torralbo Valle, que se librarán del capítulo 5.º, artículo 2.º del presupuesto.

Se forma la plantilla del personal de Secretaría para el año económico próximo, en la siguiente forma:

D. Juan Antonio Bermudo Cantador, oficial de Quintas, con el haber anual de 1.250 pesetas.

D. Bernardo Valero Moreno, idem de Contribuciones, con igual haber.

D. Pedro Cabrera Márquez, auxiliar primero en funciones de oficial de Pósitos y Estadística, con el de 869 pesetas.

D. Bartolomé Pedrajas, auxiliar segundo, con el de 730 pesetas.

Para cubrir la vacante de oficial de Contabilidad, se nombra á D. Agustín Escudero Pedraza, con 1.250 pesetas anuales.

Para idem de la idem, de auxiliar tercero, se nombra á D. Antonio Romero Escudero, con 730 ptas. anuales.

Que se expidan á estos dos últimos las correspondientes credenciales, para, si aceptan, que tomen posesión el día 1.º de Julio próximo, á las nueve de la mañana.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la subasta celebrada para el servicio de alumbrado de esta villa durante los años económicos de 1897 á 98, 98 99 y 1899 á 1900, adjudicando definitivamente el remate á Lucas Amor Vacas, en la cantidad de 2.960 pesetas por cada uno de dichos años, y que empiece á prestar el servicio el día 1.º de Julio próximo, previa la constitución del depósito de 296 pesetas.

Que se libre á don José Delgado Montero, en concepto de gastos de viaje á la capital, para recoger las cédulas personales de 1897 98, la suma de 50 pesetas del capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto.

Antorizar á D. Ramón Romasanta para que recoja las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1897 á 98, y que firme el cargo correspondiente.

Suspender la formalización de una carta de pago, procedente de intereses de inscripciones aplicados á pago de descuentos de empleados en el año económico actual, hasta que por el señor Delegado se ordene la devolución de 422'82 pesetas de exceso que en la misma se aplican indebidamente.

A instancia de D. Pablo Bermudo Cantador se le declara responsable de la suma de 4.870'25 pesetas de que resulta deudor á esta Caja municipal el vecino que fué de esta villa Diego Pedraza Moreno; y ofreciendo aquel ingresar en el acto mil pesetas á cuenta, y el resto cuando se le exija, se acuerda asimismo levantar el embargo de las ochocientas cuatro fanegas de trigo depositadas en poder de D. Pedro Díaz Illescas, de estos vecinos, dejando li-

bres de responsabilidad por el principal de su débito, á los herederos de Diego Pedraza Moreno, toda vez que es de notoria responsabilidad para cumplir las obligaciones que se impone el expresado señor Bermudo Cantador.

Que desde 1.º de Julio comience á figurar en la nómina de lactancia por su hijo, y atendiendo á lo apremiante de la necesidad, el vecino de esta villa Bartolomé Cabezas Vacas.

Aprobar la relación de las cantidades abonadas á matadores de animales dañinos, y que su importe de 148'50 pesetas, se libre del capítulo 3.º, artículo 5.º del presupuesto.

Igualmente se aprueba la relación de socorros facilitados á presos y detenidos, y que su importe de 2 p-setas se libre del capítulo 7.º, art. 4.º

También lo fué la de bagajes facilitados á la Guardia civil, su importe 12'50 pesetas que se librarán del capítulo 11, art. 1.º

Abonar á don Antonio Romero Escudero y don José Antonio del Hoyo, 308 pesetas por gratificación concedida como oficiales temporeros, librándose dicha suma del capítulo 1.º, art. 9.º

Abonar al Depositario, del capítulo 9.º, artículo 12, 76'88 pesetas por suministros facilitados á la parada de mentales en los meses de Abril y Mayo últimos.

Aprobar la cuenta de las operaciones realizadas durante el año económico actual, que presenta el apoderado de este Municipio en Madrid, y que las 250 pesetas que se data por su consignación, se libren del capítulo 1.º, artículo 1.º

Abonar á don Sabino Rico, del capítulo 9.º, artículo 8.º la suma de 12'50 pesetas por derechos de contrastación de pesos y medidas de este Ayuntamiento y las del matadero público.

Antorizar al señor Alcalde para que del capítulo 11, artículo 1.º se libren 50 pesetas, importe de las poesías de don Antonio Fernández Grilo, adquiridas para la Biblioteca de este Municipio.

Se aprueba provisionalmente el contrato celebrado por el señor Alcalde con los Farmacéuticos de esta villa don Juan M. Pedraza y don Pedro L. Cámara, para el servicio de medicinas á enfermos pobres durante el año económico de 1897 98, del que resulta que por cada familia se les abonará la suma de 4'75 pesetas.

Que se exponga al público la lista ya formada por la comisión de Beneficencia, de familias pobres que han de disfrutar el servicio médico y farmacéutico gratuito durante el ejercicio de 1897 98.

Se autoriza á los señores Alcalde y Regidor Síndico, para celebrar contrato con doña María Purificación Moreno Pedraza, de la casa que para cuartel de la Guardia civil tiene cedida al Municipio don Cayetano Herruzo Moreno, dando después cuenta á la Corporación y Junta municipal para su aprobación.

Asimismo se autoriza á los señores don Francisco Cañuelo Blanco y al Regidor Síndico, para que celebren nuevo contrato con don Martín Romero Pozo, de la casa en que se halla instalada la Profesora de párvulos con su Escuela, dándose cuenta á la Junta municipal para su aprobación.

Que inmediatamente y por administración se lleven á efecto las obras de reparación necesarias en el Santuario de la Virgen de Luna, Casas Consistoriales y Matadero público.

Que por el señor Alcalde se adquiera el mobiliario necesario para el salón de sesiones y despachos que para Alcaldía y Secretaría han de hacerse muy en breve, librando el importe de aquel del capítulo 1.º, artículo 5.º del presupuesto.

En atención á lo solicitado por varios vecinos de la calle de Génova, se acuerda pase á la misma la comisión de policía, se trace la línea que se interesa, se mida el terreno que tomen ó dejen á la vía pública y pongan precio á la vara cuadrada del mismo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que guarde turno para figurar en la nómina de lactancia para uno de los gemelos que ha dado á luz su esposa, el vecino de esta villa Juan Silva.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en la terminación de las obras llevadas á efecto en la casa hospedería que el Ayuntamiento posee en el Santuario de Nuestra Señora de Luna, y que su importe de 210'28 pesetas se libre del capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto.

Antorizar al señor Alcalde para que libre del capítulo 1.º, artículo 1.º la suma de 268 pesetas, para pago de auxiliares en la formación del Censo de población.

Se aprueba la relación de jornales y materiales invertidos en obras de reparación de las Casas Consistoriales, y que su importe de 135'15 pesetas se libre del capítulo 1.º, art. 4.º

Que del capítulo 1.º, art. 3.º se abonen 30 pesetas, importe de las carpetas adquiridas para enlazar documentos del archivo municipal.

Que del capítulo 1.º, art. 7.º se libren 110'25 pesetas, importe de los gastos ocasionados en la rectificación del Censo y en las elecciones municipales celebradas el mes de Mayo último.

Del capítulo 2.º, art. 3.º la suma de 6 pesetas, importe de un sable adquirido para la guardia municipal.

Del capítulo 2.º, art. 6.º, 10 pesetas, importe de las cantidades abonadas á verederos extraordinarios.

Del capítulo 2.º, art. 6.º, 91 pesetas á doña María Josefa Torralbo, por su haber del cuarto trimestre del corriente año, como auxiliar accidental de la segunda Escuela de niñas de esta villa; y á don Martín Romero 125 pesetas, pago del cuarto trimestre de alquileres.

A don Ramón Romasanta, del capítulo 1.º, art. 1.º, 187'50 pesetas, resto de su asignación correspondiente al año económico actual.

A los Farmacéuticos 153'12 pesetas á cada uno, por resto de las medicinas

facilitadas á enfermos pobres de esta villa en el año económico actual.

Al Maestro de música 25 pesetas, importe del material invertido en la Academia durante el cuarto trimestre del actual año económico, capítulo 4.º, art. 6.º

Al Secretario de este Ayuntamiento 375 pesetas del capítulo 1.º, art. 2.º, en concepto de pago del material invertido en las oficinas de Secretaría durante el cuarto trimestre del actual ejercicio.

Del capítulo 5.º, art. 4.º, 40 pesetas, importe de los socorros y bagajes abonados por el Depositario á pobres transeuntes.

A don Miguel Gutiérrez Copado, 60 pesetas del capítulo 9.º, art. 3.º, por derechos parroquiales de la función religiosa celebrada el día 13 del actual en honor de Nuestra Señora de Luna; y del propio capítulo y artículo á Tomás Cantador, 1'38 pesetas, importe de la cera suministrada para dicha función.

Al ramatante de consumos 1.977'37 pesetas del capítulo 9.º, art. 8.º, en concepto de pago de la subvención concedida por el Municipio á los habitantes del extrarradio durante el segundo semestre del actual ejercicio.

Que se libren á don José Sánchez Blanco, 70 pesetas en concepto de gratificación por asistencia y herraje de los caballos que ha tenido la parada en esta villa durante el corriente año, en la siguiente forma: 59 pesetas del capítulo 9.º, art. 8.º y las 11 restantes del 11-1.º

A don Cayetano Herruzo Moreno, 638'75 pesetas del capítulo 9.º, art. 8.º, importe del alquiler anual de la casa que ocupa el cuartel de la Guardia civil.

Abonar del capítulo 9.º, artículo 9.º á varios vecinos de la calle de Génova, la suma de 43 pesetas, por terreno dejado en beneficio de la vía pública.

Se aprueba la relación de jornales y materiales invertidos en obras de reparación del matadero público, y que su importe de 37'75 pesetas se libre del capítulo 6.º, art. 5.º

De igual modo fué aprobada la relación de gastos menores hechos en estas Casas Consistoriales durante el cuarto trimestre del corriente año económico, y que su importe de 89'25 pesetas se libre del capítulo 11, artículo 1.º, por haberse agotado la consignación en los respectivos.

Que del capítulo 9.º, artículo 12 se libren al Depositario 7 pesetas que ha facilitado á individuos del Ejército desde el 26 de Enero al 19 del actual, y que de quien proceda se solicite su reintegro á esta Caja municipal; así como 62'50 pesetas, importe de la reducción y conducción de caudales á la capital durante el cuarto trimestre.

Se acuerda el ingreso en Caja, en concepto de extraordinario del depósito impuesto por Miguel Rodríguez Torralbo, como rematante en los tres últimos años del impuesto sobre pnestos públicos de venta, en atención á los perjuicios causados por aquél y como indemnización de los mismos, y que se notifique este acuerdo al interesado, á los efectos oportunos.

Que del capítulo 12, art. 1.º se abonen á don Pedro B. Moreno Pedraza

75 pesetas por resto del alquiler del edificio que tuvo arrendado á este Municipio el año 1894 95 para Escuela de párvulos.

Es aprobada por unanimidad la lista que comprende las familias que deben gozar el servicio médico y farmacéutico gratuito en el año 1897 98, en atención á no haberse presentado reclamación alguna contra la misma durante su exposición al público, acordándose además se adquieran las cédulas que han de entregarse á los interesados para justificar su derecho.

Con lo que terminó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno. Se dió cuenta del contrato celebrado con doña María Purificación Moreno Pedraza de la casa de su propiedad, para acuartelamiento de la Guardia civil, mediante el pago de 638.65 pesetas anuales y por tiempo de tres años económicos, siendo aprobado definitivamente.

De igual modo lo es el celebrado con don Martín Romero Pozo, por igual tiempo que el anterior, y bajo el tipo de 500 pesetas anuales, de la casa que ocupa la Profesora de párvulos con su Escuela.

Asimismo es aprobado el celebrado con los farmacéuticos de esta villa don Juan M. Pedraza Buenestado y don Pedro Luis Cámara Pozo, para suministro de medicinas á enfermos pobres de esta villa en el año económico de 1897 98, y que se abone por dozavas partes á referidos señores y por mitad el importe de lo que arroje el número de pobres que figura en la lista aprobada por el Ayuntamiento, á razón de 4 75 pesetas cada una.

Se dió cuenta de haberse gastado en obras públicas para dar ocupación á jornaleros de esta villa que se encontraban sin trabajo y en la mayor miseria, durante las dos épocas de crisis por que han atravesado aquéllos en el corriente año, las sumas de 4.484 pesetas 50 céntimos en la reparación de caminos vecinales y 7.972 pesetas con 38 céntimos en las obras de empiedro de las calles de la población. Estas obras acordó el Municipio que se llevarán á efecto por administración, toda vez que tenían por objeto dar ocupación á un número crecido de individuos, cosa que no hubiera podido hacerse si se hubieran celebrado las correspondientes subastas. Enterada la Junta y visto que eran de absoluta necesidad por lo difícil de las circunstancias porque atravesaba la clase obrera el prescindir de los trámites legales de subasta, se acordó por unanimidad ratificar los acuerdos tomados por el Municipio en tal sentido y aprobar los pagos hechos con motivo de repetidas obras.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Agosto, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Otro sf.—Certifico: que durante el presente mes de Junio han recaído, en lo referente á asuntos del Pósito de esta villa, los acuerdos cuyo extracto es como sigue:

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero Moreno.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Hacerlo asimismo de las solicitudes informadas por los individuos que componen la Comisión del Establecimiento, concediendo á vecinos de esta villa cantidades de trigo para que puedan realizar las operaciones de recolección en el corriente año.

Por unanimidad y previo el parecer de la Comisión del Establecimiento y del señor Regidor Síndico, se autoriza al señor Alcalde para que, con intervención de la comisión antes referida y del corredor de esta villa, venda el número de fanegas de trigo que considere estar deteriorado ó próximo á picarse, por el precio que tenga dicha especie el día que se enajene; y que con objeto de que no se propague la enfermedad conocida por la *palomilla*, se proceda á la limpia del que quede en paneras, así como al blanqueo del edificio.

Que se abone al Secretario la suma de 131.25 pesetas á que asciende la relación justificada que presenta, respectiva á los tres últimos trimestres del actual ejercicio, por el material invertido en el Establecimiento.

Que también se abone á los medidores del Establecimiento la cantidad que les corresponda por las mensuras practicadas en el corriente año, á razón de cinco céntimos de peseta por cada fanega.

Con lo que terminó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día primero de Agosto, acordándose sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Villanueva de Córdoba primero de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Mateo Márquez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

LA VICTORIA

Núm. 2744

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado en borrador el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este término municipal, correspondiente al año económico de 1897 á 98, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

La Victoria 18 de Julio de 1897.—Francisco Giménez.

Número 2745

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al periodo económico de 1896 á 97, se encuentran de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que puedan formalizarse sobre las mismas las reclamaciones á que haya lugar.

La Victoria 18 de Agosto de 1897.—Francisco Giménez.

Número 2746

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha tomado acuerdo, cumpliendo con lo que dispone el artículo 66 de la ley municipal vigente, disponiendo sean tres las secciones que se formen en el expediente para el nombramiento de la asamblea de asociador que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual ejercicio.

La Victoria 12 de Agosto de 1897.—Francisco Gómez.

BAENA

Núm. 2749

Don Francisco Ruiz Frías, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionado el padrón de cédulas personales de la misma para el ejercicio actual de 1897-98, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos comprendidos en él y hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Baena 18 de Agosto de 1897.—Francisco Ruiz.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2733

Don Raimundo Riobóo y Pérez de Mena, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías y efectos que al final se reseñan, propias de don Agustín Ruiz Borrallo, vecino de Doña Mencía, que fueron robadas en la noche del catorce del actual en el camino de Carteya, al sitio llamado Cruz Chiquita, de este término municipal, por tres sujetos desconocidos cuyas señas se ignoran, que sorprendieron y ataron á los que las conducían y á la captura de dichos sujetos, poniendo lo uno y lo otro á mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, como asimismo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa

y siete.—Raimundo Riobóo.—P. M. de S. S.º, Fernando Calderón.

Caballerías y efectos robados

Un mulo rojo, mediano.

Otro castaño oscuro, de 13 á 14 años, algo más de la marca.

Una mula con la marca, pelo castaño oscuro, de 9 á 10 años.

Otro mulo de 9 á 10 años, pelo castaño oscuro, con tres dedos más de la marca.

Otro rojo, más claro, de diez á once años, van aparejados con aparejos redondos y jáquimas.

Una bota de vino como de á cuartilla.

Tres barriles de aguardiente, uno de á cuartilla y dos de á media.

LUCENA

Núm. 2734

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, en providencia de catorce de los corrientes, dictada á virtud de demanda de pobreza, propuesta por María de la O Cantero y Jiménez, para litigar sobre la desamortización del patronato familiar fundado por Francisco Muñoz de Segovia, se emplaza por la presente á los que se crean con derecho á los bienes de dicho patronato, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á contestar referida demanda; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, se sustanciará solo con el señor Delegado del Abogado del Estado en este partido y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lucena diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Sección de anuncios

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓ-

minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA